

Of. No. COFEME/19/0051

**ACUSE**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del anteproyecto denominado **Modificación del punto 15 de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2018.**

Ciudad de México, a 8 de enero de 2019

**C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificación del punto 15 de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2018**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de enero de 2019, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*<sup>2</sup>, esta CONAMER **exime a la SSA de presentar el AIR correspondiente**; toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto modificar el numeral 15 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016 Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba*<sup>3</sup>, con la finalidad de ampliar el plazo para que los particulares cumplan con lo dispuesto en su numeral 6.1.7, de 365 a 580 días naturales a partir de la entrada en vigor de dicha norma. Lo anterior, a efecto de prorrogar el cumplimiento de la obligación referente a que el huevo con cascarón comercializado, no deberá ser lavado.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 16 de enero de 2018 y modificada el 11 de mayo de 2018.

2

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*<sup>4</sup>, permite la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas.

En este orden de ideas, toda vez que a través de la propuesta regulatoria se brinda un plazo mayor al previsto en la normatividad vigente para cumplir con las disposiciones referentes al numeral 6.1.7, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

CFP/AFGA

<sup>4</sup> Publicada en el en el DOF el 1 de julio de 1992, con su última modificación publicada el 18 de diciembre de 2015.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

AVIA  
09-01-19  
09:35